RESOLUCIÓN Nro. 00242

Agosto 4 de 2026

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO SOLIDARIO
LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA, ANTIOQUIA,

En usos de sus facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 11, numerales 1º y 3º de la ley 80 de 1993; 1150 de 2007, Articulo 2 Numeral 4 parágrafo 1, **Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015,** y.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

2. Que el artículo 38 de la Constitución Política garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

3. Que el artículo 103 de la Constitución Política reconoce las formas y mecanismos de participación ciudadana y establece el deber del Estado de contribuir a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones comunitarias, con el propósito de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública.

4. Que el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, define los convenios solidarios como la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.

5. Que los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 facultan a las Entidades Estatales para celebrar los contratos, convenios y acuerdos que requieran para el cumplimiento de los fines estatales, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y con observancia de los principios que rigen la contratación pública.

6. Que los artículos 3 y 4 de la Ley 489 de 1998 disponen que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios de buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia, y tendrá como finalidad la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, consultando el interés general.

7. Que la Ley 2166 de 2021 desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política en lo relacionado con los organismos de acción comunal y establece el marco jurídico para su organización, funcionamiento, participación y vinculación a la ejecución de planes, programas y proyectos de interés comunitario.

8. Que el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 clasifica como organismos de acción comunal de segundo grado a las asociaciones de juntas de acción comunal, categoría a la cual pertenece la Asociación de Juntas de Acción Comunal y Vivienda Comunitaria de Alejandría ASOCOMUNAL.

9. Que, de conformidad con los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, los organismos de acción comunal están facultados para celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales, así como para gestionar y ejecutar proyectos destinados a procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades asentadas en sus respectivos territorios.

10. Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autoriza a las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con organismos de acción comunal, con el fin de ejecutar obras cuyo valor no exceda la menor cuantía de la respectiva Entidad Estatal, contando para su ejecución con los habitantes de la comunidad beneficiada.

11. Que el parágrafo 1 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 dispone que en el monto total de los convenios solidarios podrán incluirse los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes previsto en el literal c) del artículo 38 de la misma ley.

12. Que el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 establece que, adicionalmente al monto del convenio solidario, la Entidad Estatal deberá contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable para supervisar y apoyar al organismo de acción comunal durante la ejecución de las obras.

13. Que el Decreto 142 de 2023 adicionó el artículo 2.2.1.5.1.2 al Decreto 1082 de 2015, estableciendo que únicamente los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal podrán celebrar directamente convenios solidarios para la ejecución de obras con organismos de acción comunal y que su valor no podrá exceder la menor cuantía de la Entidad Estatal involucrada.

14. Que la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, mediante la Resolución 358 del 30 de junio de 2023, adoptó los documentos tipo para la contratación directa de convenios solidarios destinados a la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal, los cuales son de obligatoria aplicación para las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

15. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la Entidad Estatal debe señalar mediante acto administrativo la justificación de la contratación directa, indicando la causal que invoca, el objeto del contrato o convenio, el presupuesto correspondiente y las condiciones exigidas al contratista o asociado, así como el lugar en el cual podrán consultarse los estudios y documentos previos.

16. Que el Municipio de Alejandría identificó la necesidad de construir la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR del proyecto Urbanización Campestre Presbítero Leonardo Ospina, con el propósito de garantizar el adecuado tratamiento de las aguas residuales, proteger los recursos hídricos, fortalecer la infraestructura municipal de saneamiento básico y mejorar las condiciones ambientales y sanitarias de la población beneficiaria.

17. Que, de acuerdo con los estudios y documentos previos, el objeto del convenio consiste en: "Aunar esfuerzos institucionales, comunitarios, técnicos, administrativos, económicos y sociales entre el Municipio de Alejandría y la Asociación de Juntas de Acción Comunal y Vivienda Comunitaria de Alejandría ASOCOMUNAL, para la ejecución de las obras de construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR del proyecto Urbanización Campestre Presbítero Leonardo Ospina, en el municipio de Alejandría, Antioquia".

18. Que la Asociación de Juntas de Acción Comunal y Vivienda Comunitaria de Alejandría ASOCOMUNAL, identificada con NIT 811.040.743-7, es un organismo de acción comunal de segundo grado, legalmente constituido, con personería jurídica vigente y representación legal acreditada, de conformidad con los documentos expedidos por la autoridad competente que obran en el expediente contractual.

19. Que el análisis jurídico, técnico y organizacional adelantado por el Municipio permitió establecer que ASOCOMUNAL cuenta con presencia y competencia territorial en el municipio de Alejandría, conocimiento de las necesidades de la comunidad, capacidad de articulación con las juntas de acción comunal y condiciones organizacionales para participar en la ejecución del proyecto, sin perjuicio del acompañamiento técnico y administrativo-contable que debe brindar la Entidad Estatal.

20. Que el valor total estimado del Convenio Solidario asciende a la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($168.345.942), integrado por un aporte en dinero del Municipio de Alejandría por CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($154.995.942) y un aporte en especie de ASOCOMUNAL valorado en TRECE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($13.350.000).

21. Que el valor del Convenio Solidario no excede la menor cuantía establecida para el Municipio de Alejandría durante la vigencia fiscal 2026, razón por la cual resulta jurídicamente procedente acudir a la contratación directa prevista en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

22. Que el aporte económico a cargo del Municipio se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00516 del 14 de julio de 2026, con cargo al rubro presupuestal 2.3.2.01.01.001.03.16, denominado "Alcantarillas y plantas de tratamiento de agua", expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

23. Que el análisis del sector, el presupuesto, las especificaciones técnicas, la matriz de riesgos y los demás documentos que integran la etapa de planeación permiten establecer la conveniencia,

necesidad y oportunidad de la celebración del Convenio Solidario, así como la correspondencia de su objeto con las funciones y competencias del Municipio.

24. Que, de acuerdo con los estudios y documentos previos y con el análisis jurídico y técnico de la necesidad, el Municipio verificó que el objeto contractual no ha sido dividido con el propósito de evadir un procedimiento de selección diferente o superar artificialmente el límite de la menor cuantía.

25. Que el Municipio verificará, antes de la celebración del Convenio Solidario, que ASOCOMUNAL y su representante legal no se encuentren incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibición para contratar con el Estado y que se encuentren al día en las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, cuando haya lugar.

26. Que los estudios y documentos previos, las especificaciones técnicas, el análisis del sector, el presupuesto y la matriz de riesgos podrán consultarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP y en la dependencia responsable del proceso contractual del Municipio de Alejandría.

27. Que, en mérito de lo expuesto, se encuentra jurídicamente justificada la contratación directa y la celebración del Convenio Solidario con la Asociación de Juntas de Acción Comunal y Vivienda Comunitaria de Alejandría ASOCOMUNAL, conforme al artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, al Decreto 1082 de 2015, a la Resolución 358 de 2023 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y a las demás normas concordantes.

Que por lo expuesto y siendo competente:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la necesidad de celebrar el Convenio Solidario entre el Municipio de Alejandría y Asociación de Juntas de Acción Comunal y Vivienda Comunitaria (ASOCOMUNAL), con el fin de desarrollar el proyecto **AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, COMUNITARIOS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES ENTRE EL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA Y LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL ASOCOMUNAL, PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PTAR DEL PROYECTO URBANIZACIÓN CAMPESTRE PRESBÍTERO LEONARDO OSPINA, EN EL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA, ANTIOQUIA**. en cumplimiento de los fines esenciales del Estado y los principios constitucionales establecidos en el artículo 2 de la Constitución Política, garantizando así el bienestar y la prosperidad de la comunidad del municipio de Alejandría.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar la contratación directa de acuerdo con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, en concordancia con el artículo 2.4 de la Ley 1150 de 2007, que establece la posibilidad de celebrar convenios solidarios con organismos de acción comunal para la ejecución de obras, sin exceder el límite de menor cuantía.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer que la administración técnica, financiera y contable del convenio estará supervisada por personal capacitado de la Entidad Estatal, garantizando el cumplimiento de los principios de

eficiencia, transparencia, y responsabilidad administrativa, en concordancia con el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Confirmar que LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA (ASOCOMUNAL) se encuentra debidamente constituido y reconocido mediante la Resolución de Personería Jurídica No. 4873 del 27 de mayo de 2003, expedida por la Gobernación de Antioquia, y que la documentación aportada demuestra su capacidad para ejecutar el objeto del convenio en el territorio de Alejandría.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Alejandría a los (04) días del mes de agosto de 2026.

GLORIA CECILIA NARANJO OSORIO
Alcaldesa Municipal

ROL	CARGO	NOMBRE	FIRMA
Elaboro	Abogado externo de contratación	DAVID ALBERTO ARENAS RUIZ	
Aprobó	Abogado externo de contratación	DAVID ALBERTO ARENAS RUIZ	
Nota: Se revisa y aprueba el contenido del documento elaborado			